



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00329 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COROLIANO FORERO LAVERDE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

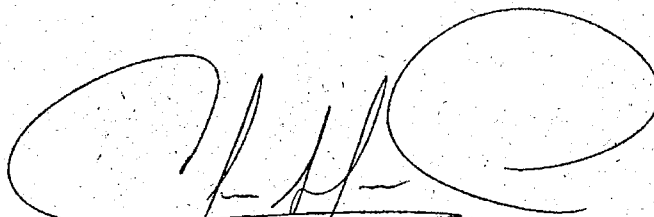
Sería del caso resolver el memorial presentado el 21 de febrero de 2019, por el Ministerio Público solicitando "*cumplimiento parcial de fallo*" como medida cautelar.

No obstante, debe recordarse que la competencia de la primera instancia termina con la sentencia que le pone fin al proceso, quedando después de esto limitado el *a quo* a surtir únicamente los trámites determinados por la Ley, esto es, decidir sobre las solicitudes de complementación, corrección o adición de la sentencia (artículo 309 a 312 del CPC), surtir la etapa de conciliación sobre la sentencia condenatoria (en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010) y conceder el recurso de apelación (artículo 212 del CCA).

En el particular, se observa que la solicitud de medida cautelar fue presentada con posterioridad a proferirse la sentencia de primera instancia (27 de julio de 2018¹) e incluso luego de concederse el recurso de apelación mediante auto del 30 de enero de 2019², aunado a que ésta no hace parte de las cuestiones sobre las que guarda competencia el *a quo*, pues recuérdese que los procesos como este aun se rigen por el CCA, CPC y demás normas que hacen parte del régimen jurídico anterior³.

En consecuencia, se dispone remitir el mencionado memorial al Consejo de Estado para que obre dentro del proceso de la referencia, el cual fue enviado a la alta corporación el pasado 20 de febrero de 2019⁴, para dar trámite a la alzada.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Según el registro del Sistema de Justicia Siglo XXI

² Ib.

³ Tal como lo indica el inciso tercero del artículo 308 del CPACA:

"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán rindiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Además, puede consultarse:

CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Recurso de apelación del 23 de marzo de 2017, Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563) C.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN. Dte: MIECZYSLAW-HENRYK GNABASIK Y OTRO y CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Recurso de apelación del 20 de abril de 2017 Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877) C.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Dte: MARIA AURORA AQUINO Y OTROS

⁴ Según el registro del Sistema de Justicia Siglo XXI

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

26 FEB 2019

000030

SECRETARIO (A)




TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 22 de Febrero de 2019.
En la fecha al Despacho de la **Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-31-000-2011-00329-00 MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, informando que el expediente se encuentra en el Consejo de Estado, a donde fue enviado para resolución del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el a-quo. Entra para lo pertinente, con 1 folio (s).

GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIA (E)

22 FEB 2019
Kathem MORA
11:02 AM



	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCEPTO	Fecha de Aprobación	
	Alegatos	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

PROCURADURIA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DEL META
 Villavicencio - Meta, 20 de Febrero de 2019

1460
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

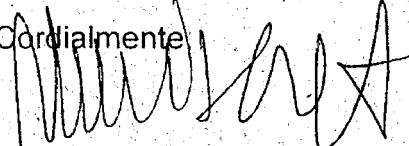
21 FEB 2019
 Hora: 2:00 pm Folio: 11
 Recibido: *[Signature]*

MAGISTRADA Dra. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

Expediente:	500012331000 201100329 00
Demandante:	COROLANO FORERO LAVERDE
Demandado:	COLPENSIONES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- Petición de cumplimiento parcial de fallo de la parte no apelada (hace las veces de medida cautelar en favor de un anciano muy delicado de salud, sin pensión, a quien ya le fue concedido en primera instancia su derecho pensional y que solo fue apelado el mismo por el tema de factores).

Respetada Doctora:

En mi condición de Procurador 48 Judicial II delegado ante el Honorable Tribunal del Meta, teniendo en cuenta que en concepto 20 del 1 de febrero de 2019, solicité se ordenara dar cumplimiento a la parte no apelada del fallo de primera instancia del 12 de junio de 2018, me permito pedir el favor de entrar el expediente al Despacho para que se resuelva la solicitud, previo al envío al Consejo de Estado.

Cordialmente


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos del Meta

Lugar Archivo. Proc 48 Jud II Adm de V/cio	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición final Archivo Central
-----------------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------